

158 Jm. 2c.
Panamá, 16 de diciembre de 2024.

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Del Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Estimada Licenciada Palacios:

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>J. Chávez</i>	Fecha: <i>18/12/2024</i>
Hora: <i>11:00 AM</i>	

En virtud de que, el día 13 de diciembre de 2024, en seguimiento al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Máster Plan Pacora-Cementerio**”, advertimos que en la plataforma PREFASIA, se ha subido la Nota No. 3919/DGSP/676/SDGSA/2024 de 26 de noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, y adicionalmente se estableció en dicha plataforma que la precitada Nota del Ministerio de Salud está relacionada con la segunda información aclaratoria, lo cual no es correcto, y debe ser corregido por transparencia del proceso.

En su parte medular dicha Nota indica, lo siguiente:

“...Por lo que, al no proporcionar la información real, el estudio de impacto ambiental, desde su línea base hasta las predicciones de los impactos y medidas de mitigación, queda con información inexacta, por lo que la Subdirección General de Salud Ambiental recomienda rechazar el estudio de impacto ambiental por no cumplir con las normas de salud pública o salud ambiental.”

Ante dicha aseveración, consideramos preciso dejar constancia que **Pacora del Este Development, S.A.**, como reposa en el expediente, ha tenido una participación activa durante todas las fases del presente proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto Master Plan Pacora - Cementerio, con la finalidad de cumplir con la normativa ambiental vigente.

En este sentido es importante señalar que mediante la Nota DEIA-DEEIA-AC-0108-0409-2024, se nos solicita como promotor la primera información aclaratoria, en la cual en el numeral 7, se establece la información solicitada por el MINSA, mediante nota 103-UAS-SDGSA, la cual consiste en: *“ampliar que tipo de sistema utilizará de aguas residuales, en el proyecto, para cumplir con la COPANIT, generación de los desechos sólidos y adicionalmente señala que deberácomenzar a hacer los trámites de salud desde el capítulo 67 al capítulo 74, paralelo al EIA.”*, para lo cual se presentaron las respuestas en tiempo oportuno conforme a los términos establecidos por Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, información que fue remitida al MINSA para su evaluación correspondiente a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0175-0210-2024, sin embargo, esta entidad no emitió informe de evaluación a la referida solicitud.

Por otro lado, mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0155-0711-2024, con fecha 7 de octubre de 2024, se nos solicita la segunda información aclaratoria al promotor, la cual consta únicamente de una pregunta, realizada por el Ministerio de Ambiente, por lo tanto, se evidencia que no se incluyen preguntas realizadas por el Ministerio de Salud u otra Unidad Ambiental Sectorial.

Siguiendo con lo antes mencionado, hemos presentada de **forma exacta, completa, clara y de forma oportuna**, toda la información solicitada en las dos notas de información aclaratoria, emitidas por la dirección bajo su cargo, las cuales contienen las interrogantes de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y de las unidades ambientales sectoriales.

Por los motivos antes expuestos, lo indicado por el Ministerio de Salud a través de la Nota No. 3919/DGSP/676/SDGSA/2024 de 26 de noviembre de 2024; es grave ya que en el expediente de evaluación y en la plataforma digital PREFASIA, no consta informe con fecha de 31 de octubre de 2024, emitido por esta entidad y no se nos requirió en las Notas de solicitud de información aclaratoria, lo contenido en la comunicación antes mencionada, tal y como ya lo hemos expuesto en los párrafos que anteceden.

Es por ello que, solicitamos, que el Ministerio de Ambiente, desestime la Nota No. 3919/DGSP/676/SDGSA/2024 de 26 de noviembre de 2024, emitida por el Ministerio de Salud, toda vez que la misma fue emitida y remitida fuera de los términos que establece el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 2024, para la recepción de respuestas de las UAS, por lo tanto, es extemporánea.

Es importante recalcar que las actuaciones de la Administración Pública, deben estar encaminadas a **garantizar los derechos de quienes actúan ante ella**, y en virtud de ello, las mismas deben darse y dictarse en acatamiento de la Ley, y de los principios rectores como el debido proceso, estricta legalidad, buena fe, seguridad jurídica, celeridad y transparencia.

Agradeciendo la atención prestada a la solicitud.

Atentamente,


JORGE LUIS DÍAZ
Representante Legal
Pacora del Este Development S.A.

Panamá, 16 de diciembre de 2024.

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora Nacional de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Estimada Licenciada PALACIOS:

Por este medio, en nuestra condición de promotor del Proyecto Master Plan Pacora-Cementerio concurro a su despacho a fin de promover Impulso Procesal dentro del Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que, ya ha culminado la fase de admisión, de evaluación y análisis, encontrándonos en la fase de decisión desde el día 25 de noviembre del año en curso.

Es importante señalar que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 2024, en su artículo 60 establece que la fase de decisión tiene una duración de 5 días hábiles, teniendo este proyecto un total de 13 días hábiles en la fase antes mencionada.

Somos conscientes de que fue presentada ante el Ministerio de Ambiente, una denuncia al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Master Plan Pacora-Cementerio, y hemos participado y colaborado en todas diligencias que hasta el momento se han realizado, sin embargo, este es un proceso administrativo distinto, al de evaluación, y, por tanto, debe seguir su curso, hasta su culminación, con la celeridad establecida en la normativa vigente.

Cabe señalar que, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece que los servidores públicos no deben retrasar injustificadamente la realización de un trámite a cargo de la Administración, asimismo que, deben cumplir sus deberes y funciones a fin de no extralimitarse de las mismas.

En este mismo sentido, las actuaciones de las entidades públicas deben garantizar el Debido Proceso y, por tanto, sería un precedente nefasto, que, por medio de mecanismos legales, un ciudadano logre dilatar los términos establecidos en la normativa especial, para la aprobación de este Estudio de Impacto Ambiental, el cual ha cumplido a cabalidad con lo normado en la Ley y sus Reglamentos.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y esperamos contar en el menor tiempo posible con una respuesta positiva, para poder dar inicio a las siguientes fases del proyecto.

Atentamente,



JORGE LUIS DÍAZ
Representante Legal
Pacora del Este Development, S.A.

